

OTROSÍ AL CONTRATO No. CD-DP-4934 DE 2025 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE REPRESENTACIÓN JUDICIAL, CELEBRADO ENTRE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO Y FABIO ALEJANDRO VALENCIA PATIÑO

Entre los suscritos Entre los suscritos **JHONNY MARCEL DIAZ ORTEGA**, Director Nacional de Defensoría Pública, según Resolución de nombramiento No. 3705 del 12 de septiembre de dos mil veinticuatro (2024), y posesionado según acta Número 259 del 20 de septiembre de dos mil veinticuatro (2024), en ejercicio de la delegación de funciones conferidas por el señor Defensor del Pueblo mediante Resolución No. 1330 del 2020 y modificada por la Resolución No. 1360 del 2020, y **FABIO ALEJANDRO VALENCIA PATIÑO**, mayor de edad, identificado con la C.C. No. 4.585.469 quien se denominará **EL(A) CONTRATISTA**, hacemos constar en este documento la modificación al contrato, en los siguientes términos: **1.- SITUACION ACTUAL DEL CONTRATO:** El contrato se suscribió para ser ejecutado en la **REGIONAL RISARALDA**, programa **PENAL GENERAL**, y con lugar de ejecución **EL CIRCUITO DE PEREIRA**, y en la actualidad el contrato se encuentra en ejecución. **2.- OBJETO DEL CONTRATO:** En la cláusula primera del citado contrato se estableció como objeto el siguiente: *“Prestación de servicios profesionales de abogado para la representación judicial y extrajudicial de los usuarios del servicio de defensoría pública; y la promoción, defensa, ejercicio y divulgación de los derechos humanos”*. **3.- MODIFICACION PROPUESTA:** Mediante comunicación escrita presentada por parte del(a) contratista, este(a) requirió la modificación respecto del circuito y programa a ejecutar en el contrato por lo cual manifestó: (...) **FABIO ALEJANDRO VALENCIA PATIÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.585.469 expedida en Santa Rosa de Cabal y portador de la Tarjeta Profesional No. 177.109 del Consejo Superior de la Judicatura, de manera respetuosa me permito solicitar se estudie la posibilidad de autorizar mi traslado del Circuito Judicial de Pereira al Circuito Judicial de Quinchía, Risaralda, así como el cambio de asignación del Programa de Penal General al Programa de Representación Judicial de Víctimas. La presente solicitud obedece a razones de orden personal, profesional y de fortalecimiento del servicio defensorial, toda vez que mi lugar de residencia se encuentra ubicado en el municipio de Quinchía, circunstancia que me permite conocer de primera mano las necesidades existentes en dicho territorio en materia de atención, orientación y representación judicial de víctimas dentro de los procesos penales. Adicionalmente, considero pertinente señalar que durante aproximadamente once (11) años tuve a mi cargo la representación judicial de víctimas en dicha jurisdicción, experiencia que me permitió desarrollar un amplio conocimiento de las dinámicas sociales, institucionales y judiciales del municipio y de su área de influencia. Desde la terminación de mi vinculación a dicho programa, ocurrida en el mes de agosto de 2025, un importante número de usuarios ha visto limitada la continuidad del servicio de representación judicial, situación que evidencia la necesidad existente de fortalecer nuevamente la atención a esta población. De igual manera, tengo conocimiento de la necesidad actual de apoyo y contratación dentro del Programa de Representación Judicial de Víctimas en el municipio de Quinchía, circunstancia que me permitiría aportar de manera inmediata y eficiente al cumplimiento de los objetivos misionales de la Defensoría del Pueblo, aprovechando la experiencia acumulada durante más de una década en dicha área de atención especializada(...). **4.- CONCEPTO DE NO AFECTACION DEL SERVICIO:** Teniendo en cuenta la solicitud presentada por parte del(a) contratista, la Dra. **LINA MARIA NARANJO** obrando en calidad de Defensora del Pueblo Regional Risaralda mediante correo electrónico de fecha 27 de mayo de 2026 solicitó: (...) *De manera atenta, me permito solicitar la modificación del contrato No. CD-DP-4934-2025, actualmente adscrito al programa PENAL GENERAL, con el fin de que sea trasladado al programa VÍCTIMAS GENERAL, a través de la figura de un OTRO SÍ, atendiendo la necesidad urgente del servicio en el Circuito Judicial de Quinchía, Risaralda. La presente solicitud se fundamenta en las circunstancias*

OTROSÍ AL CONTRATO No. CD-DP-4934 DE 2025 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE REPRESENTACIÓN JUDICIAL, CELEBRADO ENTRE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO Y FABIO ALEJANDRO VALENCIA PATIÑO

expuestas en el oficio CSJRIO26-0230, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda, mediante el cual se advierte la grave afectación que actualmente presenta el acceso a la administración de justicia por la ausencia de Representante Judicial de Víctimas en dicho circuito judicial. De acuerdo con la información suministrada por esa corporación, la falta de profesionales adscritos al programa de Víctimas General ha generado un número considerable de audiencias aplazadas, situación que impacta negativamente los principios de celeridad, eficacia y acceso efectivo a la justicia de las víctimas dentro de los procesos penales adelantados en esa jurisdicción. En ese sentido, la modificación solicitada resulta necesaria y urgente, toda vez que permitirá fortalecer de manera inmediata la prestación del servicio de representación judicial de víctimas, garantizar la continuidad de las actuaciones procesales y evitar mayores afectaciones a los derechos fundamentales de las personas que requieren acompañamiento institucional por parte de la Defensoría del Pueblo. Así mismo, la solicitud encuentra sustento en los principios de eficiencia, continuidad y necesidad del servicio, así como en las funciones constitucionales y legales asignadas a la Defensoría del Pueblo en materia de asistencia y representación judicial. Por lo anterior, respetuosamente se solicita adelantar las gestiones administrativas y contractual es necesarias para formalizar, mediante OTRO SÍ, el cambio del contrato antes mencionado con el propósito de atender de manera prioritaria la contingencia presentada en el Circuito Judicial de Quinchía.(...) Que a su turno, el día 28 de mayo de 2025, solicito: (...)En relación con este asunto, y en mi condición de Defensora Regional, me permito insistir en la necesidad del Otrosí para el contrato del Dr. Fabio Alejandro Valencia, para que pueda continuar fungiendo como Representante Judicial de Víctimas en el Circuito de Quinchía. Tal como se ha tratado este tema en mesas técnicas previas celebradas con la Dirección Nacional de Defensoría Pública y de acuerdo con los múltiples oficios previos remitidos (algunos adjuntos a esta cadena de correos), la falta de este Defensor Público en el municipio de Quinchía viene generando grave afectación en la administración de justicia, especialmente para las víctimas. De otra parte, si bien es cierto la actual supervisora no dio su visto bueno para esta modificación contractual, también lo es que llevo dos meses pidiendo los radicados de cada proceso a cargo de los Defensores Públicos de esta Unidad sin que hasta ahora me hayan sido enviados, por lo que no ha sido posible hacer control de gestión y verificación de la realidad de las cargas procesales manifestadas, y por lo tanto no se cuenta con elementos de juicio para establecer la afectación a los Defensores Públicos categoría Circuito de esta Unidad. Adicionalmente, esta Unidad cuenta con ocho Defensores de Penal General categoría Circuito once Defensores categoría Municipal, por lo que, en un ejercicio de Control Gestión a partir del conocimiento de los radicados solicitados, podría evidenciarse la posibilidad de una redistribución descargas entre los Defensores adscritos a esta Unidad, en tanto que, el Circuito Quinchía no cuenta actualmente con ningún Representante Judicial de Víctimas, lo cual viene generando requerimientos a la Defensoría del Pueblo, como ya es por ustedes conocido. Por todo lo anterior, en mi calidad de Defensora Regional y conocedora de las necesidades generales en materia de Defensores Públicos no solo para la Unidad 4 sino para todas las Unidades, reitero mi solicitud para la suscripción del Otrosí para este contrato(...).

5. CONCEPTO COORDINADOR GRUPO DE CONTROL, VIGILANCIA Y GESTIÓN DE ESTADÍSTICA. Que el Dr. ALFONSO CARLOS MARIMON PEREIRA obrando en calidad de Coordinador del Grupo de Control Vigilancia y Gestión Estadística mediante comunicación escrita señalo: (...)En análisis estadístico realizado por este grupo interno de trabajo, en la Regional Risaralda se logra evidenciar que: luego de realizar seguimiento en los últimos 3 bimestres y haber solicitado la total depuración de procesos, con

OTROSÍ AL CONTRATO No. CD-DP-4934 DE 2025 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE REPRESENTACIÓN JUDICIAL, CELEBRADO ENTRE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO Y FABIO ALEJANDRO VALENCIA PATIÑO

*corte al mes de Abril del cursante año; para el Circuito de Pereira, Programa Penal General, categoría Circuito, se cuenta con 19 defensores contratados, con una carga promedio de 114 procesos para cada uno y en la categoría Municipal se cuenta con 31 defensores públicos contratados con una carga promedio de 43 procesos para cada uno (dentro de los cuales se encuentra uno promiscuo). i. **identificación de necesidades relativas a la modificación contractual solicitada.** Identificado el titular del contrato CD-DP-4934-2025, señor Cristian Bernardo Gómez Mena, quien actualmente presta sus servicios como defensor público en el Programa Penal General, categoría Circuito, del municipio de Pereira, se procedió a evaluar el impacto estadístico - operativo que tendría la modificación contractual solicitada. De acuerdo con la información reportada con corte al mes de abril de 2026, el Programa Penal General, categoría Circuito, en Pereira cuenta actualmente con diecinueve (19) defensores públicos, quienes atienden una carga promedio de ciento catorce (114) procesos por defensor. En caso de materializarse el cambio de programa del citado defensor al Programa de Representación Judicial de Víctimas, el número de defensores adscritos al Programa Penal General, categoría Circuito, se reduciría a dieciocho (18), circunstancia que incrementaría la carga promedio de atención a aproximadamente ciento veinte (120) procesos por defensor. Lo anterior representa un aumento cercano al 5,5 % en la carga promedio individual de los defensores públicos adscritos a dicha categoría, situación que deberá ser valorada en el marco de las necesidades operativas del servicio y de la capacidad de respuesta del programa. Ahora bien, al comparar esta situación con la distribución actual de cargas en el mismo círculo judicial, se observa que la categoría Municipal cuenta con treinta y un (31) defensores públicos y una carga promedio de cuarenta y tres (43) procesos por defensor. Esta diferencia evidencia una mayor disponibilidad relativa de capacidad operativa en dicha categoría frente a la categoría Circuito. En consecuencia, se considera viable evaluar mecanismos de compensación que permitan mitigar el incremento de cargas que generaría la modificación contractual solicitada. En ese sentido, podría analizarse la posibilidad de reubicar un defensor público adscrito a la categoría Municipal del Circulo de Pereira, siempre que se verifique previamente el cumplimiento de los requisitos de experiencia, idoneidad y perfil exigidos para el programa al cual sería asignado. No obstante, la decisión definitiva deberá considerar, además de las cargas procesales, otros factores asociados a la prestación efectiva del servicio, tales como la complejidad de los asuntos, la dinámica de audiencias, las particularidades territoriales y las necesidades específicas del Programa de Representación Judicial de Víctimas, especialmente ante la necesidad de garantizar la continuidad y oportunidad del servicio en el Circuito de Quinchía(...).*

6 - SOPORTES DE LA SOLICITUD: Como soporte de la modificación planteada se cuenta con la solicitud del contratista, la solicitud de necesidad de modificación de programa y circuito y visto bueno de la Defensora del Pueblo Regional Risaralda, el concepto de viabilidad y de necesidad contracual emanado del Coordinador del Grupo de Control Vigilancia y Gestión Estadística. Que para el programa víctimas general y penal general la experiencia requerida es la misma, por lo que no se requiere la validación de soportes de acreditación de experiencia adicionales. En atención a lo anterior, y teniendo en cuenta que con la modificación planteada se continúa garantizando la debida prestación del servicio en el circuito de Pereira, programa penal general y que se fortalece en el programa de Víctimas General en el Circuito judicial de Quinchía dada la necesidad expuesta, las partes, procedemos a la realización del presente otrosí en los siguientes términos: **PRIMERO. -MODIFICAR EL PROGRAMA DE EJECUCION** contenido en la cláusula segunda del contrato CD-DP-4934-2025 la cual quedará de la siguiente manera: **CLÁUSULA SEGUNDA. - PROGRAMA:** El CONTRATISTA se obliga a prestar

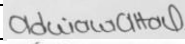
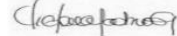


OTROSÍ AL CONTRATO No. CD-DP-4934 DE 2025 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE REPRESENTACIÓN JUDICIAL, CELEBRADO ENTRE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO Y FABIO ALEJANDRO VALENCIA PATIÑO

sus servicios profesionales, en el **PROGRAMA VICTIMAS GENERAL. SEGUNDO.** -MODIFICAR el lugar de ejecución contemplado en la cláusula cuarta del Contrato CD-DP-4934 de 2025 el cual continuará así: **CLÁUSULA CUARTA.- LUGAR DE EJECUCIÓN:** El CONTRATISTA se obliga a prestar sus servicios profesionales en el **CIRCUITO JUDICIAL DE QUINCHIA** de la DEFENSORÍA DEL PUEBLO REGIONAL RISARALDA, esto es, en los despachos judiciales del circuito judicial para el cual fue vinculado, sin perjuicio que por necesidades del servicio, excepcionalmente, deba cumplir con sus obligaciones contractuales en otro circuito de la misma u otra regional sin que ello implique la modificación del contrato. **PARÁGRAFO:** Para todos los efectos legales del presente contrato, El CONTRATISTA declara que tiene su domicilio en el **CIRCUITO O DISTRITO JUDICIAL** del lugar de ejecución del presente contrato, según corresponda. **TERCERO. - RATIFICACION DE RESOLUCION.** Teniendo en cuenta lo anterior, igualmente se ratifican las disposiciones que debe ejecutar, cumplir y/o acatar el(a) Contratista. **CUARTO.** - La presente modificación al contrato, no dará lugar al pago de honorarios adicionales y estos se seguirán percibiendo conforme a lo pactado en el contrato inicial. **QUINTO.** - Las demás estipulaciones no modificadas por el presente documento conservan plena vigencia.

La presente modificación surte efectos a partir de la publicación en la plataforma SECOP II.

En constancia se suscribe a través de la plataforma SECOP II.

FUNCIONARIO	NOMBRE
Proyectado por	Luz Adriana Alfaro Borda 
Aprobado para firma	Victoria de Jesús Maduro Goenaga 
Concepto y aval Defensora Regional Risaralda	Lina Naranjo
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.	